



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

IEE/CG/A061/2026

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE TRANSFERENCIAS ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2026, CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL.**

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 28 de agosto de 2025, durante la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026, el máximo Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo que presentó el Consejero Presidente Provisional para someter a consideración del Consejo General el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal del año 2026, identificado con la clave IEE/CG/A031/2025, mismo que ascendía a la cantidad de: \$ 102'264,564.93 (Ciento dos millones doscientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos 93/100 MN) para el gasto ordinario y \$ 4'079,021.83 (Cuatro millones setenta y nueve mil veintiún pesos 83/100 M.N.) destinado al inicio del proceso electoral local 2026-2027, así como \$ 7'355,424.54 (Siete millones trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 54/100 MN) correspondiente a ADEFAS del ejercicio fiscal 2025, distribuido en la siguiente forma:

*Tabla 1.*

CAPÍTULO	CONCEPTO	ORDINARIO	PORCENTAJE	PROCESO ELECTORAL	PORCENTAJE
10000	SERVICIOS PERSONALES	51'607,295.06	48.53%	3'607,512.84	3.39%
20000	MATERIALES SUMINISTROS Y	745,103.00	0.70%	131,548.23	0.12%
30000	SERVICIOS GENERALES	4'588,590.04	4.31%	339,960.76	0.32%
40000	TRANSFERENCIAS	45'131,638.83	42.44%	0.00	0.00%
50000	BIENES MUEBLES INMUEBLES E	191,938.00	0.18%	0.00	0.00%
	TOTAL	102'264,564.93	96.16%	4'079,021.83	3.84%



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

*Tabla 2.*

		ADEFAS 2024
CAPÍTULO	CONCEPTO	CANTIDAD
10000	SERVICIOS PERSONALES	5'134,615.95
30000	SERVICIOS GENERALES	49,850.00
90000	DEUDA PÚBLICA	2'170,958.59
	TOTAL	7'355,424.54

II. Mediante el Decreto número 36 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 22 de diciembre de 2025, el H. Congreso del Estado de Colima aprobó el presupuesto de egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2026; determinando un monto de **\$66'135,092.00** (Sesenta y seis millones ciento treinta y cinco mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.) como partida presupuestal a otorgar al Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026.

III. Con fecha 30 de enero de 2026, en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A052/2026 relativo a la reasignación y adecuación presupuestal 2026 correspondiente a este organismo electoral, aprobado por el H. Congreso del Estado, distribuido en la siguiente forma:

*Tabla 3.*

CAPÍTULO	CONCEPTO	ORDINARIO
10000	SERVICIOS PERSONALES	17'937,445.12
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	328,480.11
30000	SERVICIOS GENERALES	2'837,024.76
40000	TRANSFERENCIAS	44'995,142.00
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	37,000.00
	TOTAL	66'135,092.00



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2024-2026**

IV. Con fecha 12 de febrero de 2026, mediante el Acuerdo IEE/CG/A055/2025 de Periodo Interproceso 2024-2026 el Consejo General de este Instituto, aprobó la ampliación presupuestal por un monto de **\$414,485.81** (Cuatrocientos catorce mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 81/100 M.N.) derivado del remanente por el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y este Organismo Electoral por la realización del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, quedando un presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos modificado de **\$66'549,577.81** (Sesenta y seis millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y siete pesos 81/100 M.N.).

V. El 11 de marzo de 2026, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto aprobó en el desarrollo de su Séptima Sesión Extraordinaria, el *"ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE TRANSFERENCIAS ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2026, CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL"*.

En la misma fecha de su aprobación y mediante el oficio IEEC/CAPPP-12/2026, la Licenciada Lilia Gabriela Rivera Alcaraz, Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos remitió el acuerdo antes referido a la Secretaría Ejecutiva, a fin de ser puesto a consideración de este Consejo General.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1ª. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2024-2026**

2ª. Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª. Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª. De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros (as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

**ACUERDO IEE/CG/A061/2026**

Transferencias entre partidas presupuestales 2026



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª. Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

7ª. De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

8ª. Tal y como se señaló en las Consideraciones 1ª y 4ª que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por el H. Congreso del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes<sup>1</sup> y criterios emitidos en Controversias Constitucionales<sup>2</sup> de rubro y texto siguientes:

**“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-** Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito

<sup>1</sup> Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web <http://www.trife.org.mx/>

<sup>2</sup> Emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y consultables en la página web: <https://www.scjn.gob.mx/>



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2024-2026**

limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.<sup>3</sup>

**“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.**—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.<sup>4</sup>

**“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).**— De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la

<sup>3</sup> Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”

<sup>4</sup> Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojeto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.”

**ACUERDO IEE/CG/A061/2026**

Transferencias entre partidas presupuestales 2026

*propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la **Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.***<sup>5</sup>

**“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.**— El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) *Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal;* b) *Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación;* c) **Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera;** y d) *Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.*<sup>6</sup>

**“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.** — Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los

<sup>5</sup> Sexta Época:

Juicio electoral. SUP-JE-108/2016.— Actor: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.— Autoridades responsables: Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y otra.— 21 de diciembre de 2016.— Unanimidad de votos.— Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.— Secretarios: Ramón Cuauhtémoc Vega Morales y Jesús Sinhué Jiménez García.

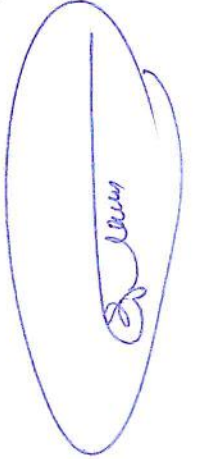
La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33G.

<sup>6</sup> Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.



depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; **c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera;** y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.<sup>7</sup>



9ª. El Consejo General de este organismo electoral, tiene la facultad para administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente, aplicar y distribuir el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

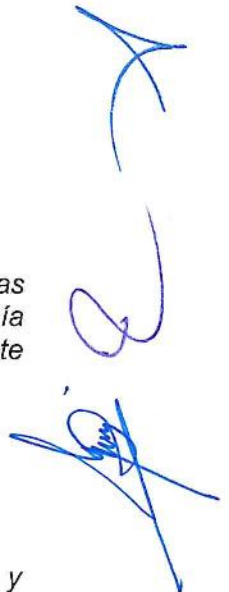


**I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**“Artículo 116**

- ...  
I. (...)  
II. (...)  
III. (...)  
IV. (...)  
....

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes...”*



**II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**“Artículo 98**

**1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia**

<sup>7</sup> Controversia constitucional 32/2005.—Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.—22 de mayo de 2006.—Unanimidad de ocho votos.—Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez. El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 12/2008, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871, Pleno, tesis P./J. 12/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 912.





en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales...”

**“Artículo 99**

1. (...)

2. *El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.”*

**III. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:**

**“Artículo 22**

*En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”*

**“Artículo 89**

...

*El Instituto Electoral será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.”*

**IV. Código Electoral del Estado de Colima.**

**“Artículo 97**

(...)

(...)

(...)

*El INSTITUTO tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, cuyo proyecto deberá ser emitido por el CONSEJO GENERAL, mismo que será enviado al CONGRESO para su aprobación. En este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los PARTIDOS POLÍTICOS y a los candidatos independientes, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en este CÓDIGO y demás las leyes aplicables.”*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2024-2026**

*“Artículo 98.- El patrimonio del INSTITUTO se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas anuales que se señalen en el presupuesto de egresos del ESTADO, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS.”*

**V. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima**

*“Artículo 2. Sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley*

*1. Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley:*

- I. ...;*
- II. ...;*
- III. ...;*
- IV. Los Órganos Estatales Autónomos;*

*“Artículo 4. Definiciones*

*1. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

**XLVI. Órganos Estatales Autónomos:** *Los órganos estatales de carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;..”*

*“Artículo 53.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y las Entidades podrán autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria. Estas adecuaciones se deberán informar a la Secretaría dentro de los 5 días posteriores a la autorización.”*

De las normas transcritas, se concluye que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas del Instituto Electoral del Estado de Colima.

10ª. Toda vez que como se establece en el Antecedente II del presente documento, el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2026, que el H. Congreso del Estado aprobó para este organismo electoral local fue por la cantidad de \$ 66'135,092.00 (Sesenta y seis millones ciento treinta y cinco mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.) existiendo una diferencia del 35.33% inferior entre el presupuesto global proyectado por este organismo y autorizado por el H. Congreso del Estado, correspondiendo la carga de esta reducción presupuestal únicamente al gasto operativo del Instituto que fue el anteproyecto aprobado por el Consejo

**ACUERDO IEE/CG/A061/2026**

Transferencias entre partidas presupuestales 2026



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

General en un monto de **\$57'132,926.10** (Cincuenta y siete millones ciento treinta y dos mil novecientos veintiséis pesos 10/100 M.N.) y autorizado por el H. Congreso del Estado en **\$21'139,950.00** (Veintiún millones ciento treinta y nueve mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mismo que se vio disminuido en un **63%**, por lo que se tuvo que reasignar dicho monto.

**11ª.** Por su parte el Reglamento de Comisiones del Consejo General en su artículo 14, fracción IX señala *"corresponde a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, proponer al Consejo General las transferencias entre capítulos del Presupuesto de Egresos que corresponda y en su caso, ampliaciones presupuestales, necesarias para otorgar suficiencia al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda"*.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General estima pertinente proponer las transferencias entre partidas del presupuesto de egresos 2026 del Instituto Electoral del Estado, en virtud de la insuficiencia financiera que presentan algunas partidas, no omitiendo señalar que estas adecuaciones no implican modificación alguna a los montos presupuestados y autorizados para este ejercicio por el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo identificado con la clave IEE/CG/A052/2026 de Periodo Interproceso 2024-2026, referido en el Antecedente III de este instrumento jurídico.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, este Consejo General propone llevar a cabo las transferencias presupuestales entre partidas, por los montos señalados en la siguiente tabla:

**Tabla 4.**

PARTIDA	CANTIDAD INICIAL EN PARTIDA	TRANSFERENCIAS		CANTIDAD FINAL EN PARTIDA
		AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	
10000	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>			
13203	AGUINALDO	1,200.00	5,303.72	6,503.72
15926	CANASTA BÁSICA	1,100.00	1,501.49	2,601.49



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2024-2026**

12201	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	291,810.40		6,805.21	285,005.19
50000	<b>BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>				
51501	EQUIPO DE CÓMPUTO	411,485.81	7,021.00		418,506.81
52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	40,000.00		7,021.00	32,979.00
	<b>TOTALES</b>	<b>\$745,596.21</b>	<b>\$13,826.21</b>	<b>\$13,826.21</b>	<b>\$745,596.21</b>

En virtud de lo expuesto y conforme a los artículos 97, párrafo quinto, 112, párrafo primero, ambos del Código Electoral del Estado; 47 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado; 1, 4 fracción I, inciso a), 12 fracción I y 14 fracción IX, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima; este Consejo General emite los siguientes puntos de

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima aprueba la transferencia entre partidas del Presupuesto de Egresos del año 2026 para este Instituto, para dar suficiencia a las partidas ahí enlistadas, en los términos señalados en la consideración 11ª de este documento.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Administración y a la Contaduría General de este Instituto para que, de manera coordinada realicen los ajustes descritos en los puntos de acuerdo que anteceden y, procedan a su ejecución, debiendo de informar a la Presidencia de este Órgano y a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos sobre su cumplimiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a los Consejos Municipales Electorales, a la Dirección de Administración, a la Contaduría General y a la Contraloría Interna de este Instituto; y electrónicamente al personal de este Instituto, para que surta los efectos legales y administrativos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 13 (trece) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

**SECRETARIO EJECUTIVO**

MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. ROSA ELIZABETH  
CARRILLO RUIZ

DRA. ANA FLORENCIA  
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. JOSÉ ALFREDO  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ

LICDA. LILIA GABRIELA  
RIVERA ALCARAZ

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A061/2026** del Periodo Interproceso 2024-2026, aprobado en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 13 (trece) de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).

**ACUERDO IEE/CG/A061/2026**

Transferencias entre partidas presupuestales 2026